

CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o Asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la Compañía, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo. Si la Compañía no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de personas.

CLÁUSULA No. 1. COBERTURA

RIESGOS CUBIERTOS

Esta Póliza cubre los bienes asegurados, mientras se encuentren en las ubicaciones declaradas por el Asegurado y especificadas en las Condiciones Particulares de la Póliza contra la pérdida material o daño material, que ocurra durante el período de vigencia del seguro, causado directamente por:

Riesgos Primarios:

- 1. Actos de terrorismo o sabotaje;**
- 2. Daños maliciosos;**
- 3. Disturbios, huelgas, conmoción civil, tumultos populares**
- 4. Rebelión, revolución, golpe de estado, insurrección o amotinamiento.**

Riesgos Consecuenciales:

Saqueo, como consecuencia directa de un riesgo cubierto por esta Póliza

COBERTURA AUTOMÁTICA

Se otorgará cobertura automática, sin cobro de prima adicional, siempre y cuando, se cumplan las condiciones descritas a continuación:

- a. Incremento en valores asegurados en ubicaciones aseguradas existentes como consecuencia de una revaluación de bienes asegurados en dichas ubicaciones y/o debido a cualquier construcción y/o remodelación en dichas ubicaciones.**

b. Bienes adicionales o intereses asegurados por esta Póliza que puedan ser adquiridos o que pasen a estar bajo la responsabilidad del Asegurado durante la vigencia de esta Póliza.

2. Condiciones para que apliquen las coberturas automáticas:

- a) El aumento total de los valores asegurados durante la vigencia de póliza con respecto a los incisos (a) y (b) de esta cláusula, no excedan del 15% del total de valores declarados en el inicio de vigencia.
- b) Los bienes adicionales o intereses asegurados establecidos en el inciso (b) de esta cláusula, que se encuentren ubicados dentro de las áreas restringidas tal como se muestra en las Condiciones Particulares, o en ubicaciones no cubiertas como parte del listado de ubicaciones aseguradas declarados al inicio de vigencia.
- c) Cualquier aumento en el valor de los bienes asegurados ubicados dentro de las áreas restringidas como se muestra en las Condiciones Particulares, no debe exceder el 15% del valor individual declarado para esa ubicación.
- d) Cualquier incremento en el valor permitido por esta cláusula no será considerado para efectos de la aplicación de la cláusula de Proporción Indemnizable.

RIESGOS EXCLUÍDOS QUE PUEDEN ASEGURARSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Mediante aceptación expresa y el pago de la prima extra correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

1. Guerra, Guerra Civil, Invasión, Actos de Enemigos Extranjeros y Actos Hostiles.

CLÁUSULA No. 2. EXCLUSIONES

1. Pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente, que suceda mediante algunos de los siguientes hechos:

- a) Una amenaza o un engaño de un tercero acerca de la materialización de un riesgo Asegurado, según se menciona en la Cláusula No. 1 Cobertura de Riesgos Cubiertos de esta Póliza.
- b) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, actos hostiles (ya sea que exista una declaración de guerra o no) en la que participen cualquiera de estos países: el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, la República de Francia, la Federación de Rusia y la República Popular de China.

- c) **La emisión, descarga, dispersión, liberación o escape de cualquier agente químico o biológico;**
 - d) **Pérdidas ocasionadas por cualquier medio electrónico, incluida la piratería informática o la introducción de cualquier forma de instrucción o código nocivo, dañino o no autorizado, o el uso de cualquier arma electromagnética.**

Esta exclusión no debe emplearse para excluir pérdidas (que de lo contrario estarían cubiertas por esta Póliza) ocasionadas por el uso de cualquier computadora, sistema informático o programa de software, o cualquier otro sistema electrónico en el lanzamiento y/o sistema de guiado y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.
 - e) **Vandalismo, saqueo o hurto, a menos que este acto en cuestión, sea una consecuencia directa del riesgo Asegurado conforme a esta Póliza. Sin perjuicio de lo antedicho, el hurto o saqueo cometido en complicidad con un directivo, accionista (beneficiario o no), socio, director u otro funcionario o cualquier empleado del Asegurado se excluye de este seguro.**
 - f) **Incautación u ocupación legal o ilegal, a menos que haya una pérdida física o daño causado directamente por un evento asegurado.**
 - g) **Confiscación, nacionalización, expropiación, requisa, retención, embargo, cuarentena por parte u orden de un gobierno o autoridad pública o local.**
 - h) **Posesión de productos de contrabando, o transporte o comercio ilegal.**
2. **Pérdida de mercados, pérdida de ingresos, pérdida de uso, depreciación, reducción de funcionalidad, incremento en los costos operativos, hurto, pérdidas o daños ocurridos como consecuencia de la falta de insumos, materia prima o cualquier otro suministro necesario para las operaciones del asegurado o para la conservación de los bienes asegurados (aun cuando dicha interrupción sea ocasionada por un evento cubierto), a menos que se establezca específicamente en otra parte de esta Póliza.**
3. **Pérdida o daño por cese, fluctuación o variación, insuficiencia del suministro de agua, gas o electricidad, así como de cualquier tipo o servicio de telecomunicaciones o afectación de la red vial, fuera de las ubicaciones aseguradas.**
4. **Pérdida o daño de un edificio o del contenido de éste, si dicho edificio ha estado desocupado durante más de treinta días (30) consecutivos, a menos que el Asegurado haya obtenido consentimiento expreso de la Aseguradora, mediante una solicitud por escrito dirigida a la misma.**

5. Pérdida o daño de aeronaves, embarcaciones, locomotoras o material rodante o vehículos, a menos que dichos vehículos hayan sido declarados por el Asegurado, aceptados por la Aseguradora y se encuentren en el establecimiento asegurado conforme a esta Póliza.
6. Pérdida o daño de ductos, líneas de transmisión y distribución y sus estructuras de soporte fuera de los lugares mencionados, a menos que los valores Asegurados hayan sido declarados por el Asegurado y acordados por la Aseguradora.
7. Pérdida o daño por exposición al asbesto o por su existencia, o el costo de remoción del material con asbesto.
8. Pérdida o daño del terreno (incluida, entre otros, la tierra sobre la cual están ubicados los bienes asegurados) o del agua.
9. Pérdida o daño de algún animal, planta o árbol.
10. Bienes en tránsito y cualquier otro bien asegurado fuera de las ubicaciones aseguradas.
11. Cualquier pérdida financiera relacionada con el valor que tienen los datos electrónicos del Asegurado.
12. Cualquier pérdida indemnizada por otro medio. Esto incluye un siniestro donde si no fuera por la existencia del presente seguro, el Asegurado tendría derecho a recibir un pago conforme a otra Póliza, garantía, indemnización o cobertura del gobierno o de un tercero. Sin embargo, no se considera bajo esta exclusión, el monto en exceso de lo que cubra la otra Póliza, garantía, plan o cobertura para los riesgos cubiertos en esta póliza.

13. Exclusión de limitaciones y sanciones

La Aseguradora no proveerá cobertura y no estará obligado a pagar ningún siniestro ni a proveer ningún beneficio por el presente contrato si la provisión de dicha cobertura, el pago de dicho siniestro o la provisión de dicho beneficio expusiera a la Aseguradora, o a los Reaseguradores que respaldan esta póliza, a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones comerciales de las Naciones Unidas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o los Estados Unidos de Norteamérica.

14. Exclusión de Contaminación Radioactiva, Armas Químicas, Biológicas, Bioquímicas o Electromagnéticas.

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución No. xxx del xxx

Esta exclusión será primordial y anulará todo lo contenido en este seguro inconsistente con la misma.

1. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida de responsabilidad por daños o gastos causados directa o indirectamente por o contribuido por o surgido de:

- a. Radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o residuos nucleares o de la combustión de combustible nuclear
- b. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier elemento nuclear, instalación, reactor u otro ensamblaje nuclear o componente nuclear de los mismos
- c. Cualquier arma o dispositivo que utilice fisión atómica o nuclear y / o fusión u otra reacción similar o fuerza radiactiva o material,
- d. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier materia radiactiva. La exclusión en esta cláusula no se extiende a los isótopos radiactivos, que no sean combustibles nucleares, cuando tales isótopos están siendo preparados, transportados, almacenados o utilizados para fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros fines pacíficos similares en los predios del asegurado.
- e. Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

15. Exclusión de Ataque Cibernético

15.1. Sujeto únicamente a lo que se establece en el inciso 15.2 más adelante, este seguro no ampara, bajo ninguna circunstancia, pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente ocasionado por, contribuido a consecuencia del uso u operación, como medio para provocar daño, de cualquier computadora, sistema de cómputo, programa de software de cómputo, código mal intencionado, virus de computadora o proceso o cualquier otro sistema electrónico.

15.2. Si se endosa esta exclusión en pólizas que amparan riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que surge de las mismas, o cualquier acto hostil por o en contra de una potencia beligerante, o terrorismo o cualquier persona quien actúa con base en motivos políticos, entonces el inciso 15.1 no operará para excluir pérdidas (que de otra manera estarían

aseguradas) que surgen del uso de cualquier computadora, sistema de cómputo o programa de software de cómputo o cualquier otro sistema electrónico para el lanzamiento y/o sistema de dirección y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

CLÁUSULA No. 3. FORMAN PARTE DEL CONTRATO

El Contrato de Seguro se perfecciona por la aceptación por escrito de la Aseguradora y se aprueba por medio de la Solicitud de Seguro firmada del Asegurado a la Aseguradora, que es la base de este Contrato. Los documentos que conforman el contrato son:

1. Solicitud de seguro
2. Documento póliza
3. Condicionado General
4. Condiciones particulares

CLÁUSULA No. 4. DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación y aplicación de este contrato de seguro, se establecen las siguientes definiciones.

- 1) **Actividad Económica:** Es la ocupación u profesión del Asegurado.
- 2) **Acto De Terrorismo:** Es un acto o una serie de actos, incluido el uso de la fuerza o la violencia, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen solos o en nombre de o en conexión con cualquier organización(es), comprometidas con motivos políticos, religiosos o ideológicos, incluida la intención de influenciar cualquier gobierno y/o atemorizar al público por tales motivos, así como los actos considerados como Terrorismo según el Código Penal de Honduras.
- 3) **Actos Hostiles:** significa quien con actos ilegales o que no estén debidamente autorizados por el gobierno nacional, de conformidad con la legislación nacional, provocare o pusiere en peligro inminente una declaración de guerra contra Honduras, o exponga a sus habitantes a experimentar vejaciones o represalias en sus personas o en sus bienes, o ponga en peligro las relaciones pacíficas del gobierno nicaragüense con un gobierno extranjero.
- 4) **Agentes Contaminantes:** Agentes contaminantes (polución y contaminación) incluye, entre otros, sustancias irritantes, contaminantes, tóxicas o peligrosas sólidas, líquidas, gaseosas o térmicas, o cualquier sustancia cuya presencia, existencia o emisión ponga en peligro o amenace la salud, la seguridad o el bienestar de las personas o del medio ambiente.
- 5) **Amotinamiento:** Resistencia deliberada ante un oficial superior por parte de miembros de fuerzas armadas o de paz legalmente constituidas.

- 6) **Anexo o Endoso:** Texto agregado a la póliza y autorizado por a la Aseguradora para incorporar cambios, modificaciones o aclaraciones. Forma parte inseparable de las condiciones del contrato.
- 7) **Áreas Restringidas:** Para los efectos de la presente Póliza, serán considerados como áreas restringidas todas aquellas ubicaciones, edificios o locales, que se encuentren geográficamente ubicados en las zonas señaladas y descritas en las Condiciones Particulares.
- 8) **Aseguradora:** SEGUROS LAFISE HONDURAS, S.A.
- 9) **Asegurado Principal:** El o los nombres de las personas naturales que aparecen en las Condiciones Particulares como Asegurado(s) y que forma parte del grupo asegurable.
- 10) **Beneficiario:** Las personas natural (es) o jurídica (s) que aparece en los certificados individuales; que de acuerdo con las condiciones de la póliza recibirá el pago o beneficio después de la ocurrencia de un siniestro.
- 11) **Bienes Asegurados:** Son los bienes especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza, los cuales han sido declarados a Seguros LAFISE Honduras S.A. y que pueden incluir valores de contenido.
- 12) **Condiciones Particulares:** Condiciones anexas a ésta póliza y que forman parte inseparable de ella donde se detallan los datos generales del Asegurado, sumas aseguradas, primas, vigencia de la póliza, extensiones incluidas, exclusiones, condiciones y acuerdos, tasas y otros detalles.
- 13) **Conmoción Civil:** Alteración relevante del orden público por parte de tres (3) o más personas que se reúnen y actúan con un interés común.
- 14) **Contenido:** Significa las instalaciones y accesorios (incluida la decoración de interiores), máquinas y equipos, muebles de oficina, existencias (incluidos productos terminados o sin terminar fabricados por el asegurado o almacenados para la venta), mismos que deberán ser declarados por el Asegurado.
- 15) **Daños Malintencionados (Maliciosos):** Significa la pérdida, daño o destrucción de la propiedad ocasionada por el accionar de alguien con la intención de causar daños o agravios durante la alteración del orden público, que se comete con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares sin fines de lucro.
- 16) **Datos Electrónicos:** Significa datos, conceptos e información convertidos a una forma utilizable para la comunicación, interpretación o procesamiento por medio de equipos de procesamiento de datos electromecánicos y electrónicos o equipos controlados en forma electrónica. Se incluyen programas, software y otras

instrucciones codificadas para el procesamiento y manejo de datos o la dirección y manipulación del equipo.

- 17)Disturbio:** Alteración violenta provocada por tres (3) o más personas reunidas que amenaza el orden público.
- 18)Edificios:** Significa una estructura con paredes y techo, que incluye señalización, vidrios, decoración de interiores e instalaciones y accesorios, ascensores, depósitos fijos de combustible, entradas para automóviles, veredas, paredes, puertas, antenas parabólicas y sus accesorios y mástiles.
- 19)Evento:** Significa todas y cada una de las pérdidas o series de pérdidas que surjan o sean directamente ocasionadas por un suceso. No obstante, la duración y el alcance de cada uno de los sucesos en relación con los riesgos amparados bajo esta Póliza; deberán limitarse a las pérdidas materiales o daños materiales que ocurran dentro de un período de 72 horas consecutivas. Ningún período de 72 horas podrá extenderse después del vencimiento de esta Póliza, a menos que el Asegurado sufra primero pérdidas materiales o daños materiales directos antes del vencimiento de la presente Póliza y dentro de dicho período de 72 horas consecutivas. Asimismo, ningún período de 72 horas consecutivas podrá comenzar con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Póliza.
- 20)Exclusiones:** Se refiere a todo hecho, situación o condición no cubiertos por la Póliza, y que se encuentren expresamente indicadas en este contrato y/o documentación contractual.
- 21)Golpe de Estado:** Cambio súbito de gobierno que no sea por medios democráticos y llevado a cabo mediante el uso o la amenaza de violencia.
- 22)Guerra:** Es un conflicto social entre dos (2) o más naciones que se enfrentan de manera violenta mediante el uso de armas de toda índole, a menudo con resultado de muerte y daños materiales considerables, originado por cambios en las relaciones de poder o para dirimir disputas económicas, ideológicas, territoriales.
- 23)Guerra Civil:** Significa un conflicto hostil por medio de fuerzas armadas llevado a cabo entre ciudadanos del mismo país o nación con posturas antagónicas.
- 24)Grupo Asegurable:** Grupo de personas unidas por un vínculo o un interés común anterior o simultáneo a la fecha de solicitud del seguro.
- 25)Huelga:** Interrupción de la actividad laboral por parte de tres o más trabajadores con el objetivo de exigir al empleador que cumpla con determinadas demandas o para protestar contra un acto o condición.

- 26) Insurrección:** Sublevación violenta de ciudadanos que se oponen a su gobierno.
- 27) Invasión:** Acción militar que consiste en la entrada de las fuerzas armadas de una entidad geopolítica en el territorio controlado por otra entidad semejante.
- 28) La Ley:** Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Código de Comercio y demás aplicables de la República de Honduras.
- 29) Motín:** Significa un alzamiento público con violencia para impedir el cumplimiento de las leyes o de resoluciones de las autoridades, funcionarios o empleados públicos; obligarles a tomar una medida u otorgar alguna concesión, o impedir el ejercicio de funciones públicas, provocando grave alteración al orden público.
- 30) Orden Público:** Situación de normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, en las que las autoridades ejercen atribuciones propias y las personas ejercen pacíficamente sus derechos y libertades.
- 31) Póliza:** Documento que formaliza el contrato de seguro, en el cual se reflejan las normas que de forma general, particular o especial regulan las relaciones contractuales convenidas entre el Asegurado y la Aseguradora.
- 32) Prima:** Es el costo del seguro o aportación económica que ha de pagar un asegurado a la aseguradora por la transferencia del riesgo bajo las coberturas de esta póliza.
- 33) Rebelión:** Resistencia abierta, deliberada y organizada, por medio de la fuerza y las armas para lograr algunos de los siguientes fines: a) Modificar, suspender o derogar la Constitución Política de la República de Honduras total o parcialmente. b) Sustituir cualquier Poder del Estado o impedir el libre ejercicio de sus funciones. c) Sustituir al Presidente de la República o al gabinete de gobierno o impedir el libre ejercicio de sus funciones. d) Sustraer a la nación en todo o en parte de la obediencia del gobierno constituido.
- 34) Reclamación:** Es el trámite que realiza el Asegurado la Aseguradora, para obtener los Beneficios del Contrato a consecuencia de una pérdida cubierta. La Compañía define si es o no procedente de acuerdo a las coberturas de la póliza.
- 35) Renovación:** Emisión consecutiva de la póliza por un periodo establecido de tiempo, con el objeto de mantenerla en vigor.
- 36) Revolución:** Es el derrocamiento de un régimen o sistema político por parte de sus ciudadanos.
- 37) Riesgos:** Es la posible ocurrencia por azar de un acontecimiento que produce una necesidad económica y cuya aparición real o existencia se previene y garantiza en la póliza y obliga a la Aseguradora a efectuar la prestación, normalmente indemnización que le corresponde.

- 38) Siniestro:** Es la manifestación concreta del riesgo previsto en la póliza, y que motiva el pago del beneficio cubierto, obligando a la Compañía a satisfacer total o parcialmente al Asegurado, el capital garantizado en el contrato.
- 39) Suma Asegurada:** Es el límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora por cada cobertura, a consecuencia de un Accidente Cubierto que ocurra dentro de la Vigencia de la póliza, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en la condiciones particulares, endosos y condiciones generales de la póliza.
- 40) Sabotaje:** Acto subversivo o una serie de actos cometidos por motivos políticos, religiosos, ideológicos o similares que incluye la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o atemorizar a la sociedad por dichos motivos.
- 41) Saqueo (Pillaje):** Es el apoderamiento ilegítimo de bienes propiedad de terceras personas de manera indiscriminada y por la fuerza por un grupo no menor a tres personas que se da en situaciones de conflictos bélicos, descontrol social o crisis política, dentro de la zona afectada y que resulte directamente de un riesgo asegurado.
- 42) Tumulto Popular:** Significa toda alteración local y ocasional del orden público llevada a cabo con actos de violencia por un grupo no menor de 3 personas civiles, organizadas o no.
- 43) Valor En Efectivo Real:** Significa la cantidad menor de lo que costaría reparar o reemplazar los bienes asegurados con materiales de clase y calidad similares, con una deducción adecuada por obsolescencia y depreciación material. En el caso de contenido que no puede repararse o reemplazarse, valor en efectivo real significa el valor de mercado de ese contenido en el momento del siniestro.

CLAUSULA No. 5. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

Queda entendido que la Suma Asegurada del bien cubierto por esta póliza y estipulada en las Condiciones Particulares, representa el límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora en caso de siniestro amparado durante toda la vigencia de este seguro, independientemente del número de eventos que ocurran.

Es requerimiento de este seguro que el Asegurado declare el valor real a riesgo del bien asegurado ya que es determinante para que la Aseguradora establezca la prima o haga una indemnización en caso de siniestro.

GASTOS ADICIONALES

Este seguro incluye dentro de la Suma Asegurada, pero sin exceder el sublímite establecido (si hubiere), cobertura para los siguientes gastos adicionales necesarios y razonables en los que el Asegurado incurra para reinstalar o reparar los bienes asegurados después del daño Asegurado conforme a esta cobertura:

- Honorarios de arquitectos, peritos, ingenieros consultores y otros expertos, profesionales que intervengan en la reparación o reinstalación de los edificios Asegurados; y
- El costo por remover escombros de los bienes asegurados de los lugares mencionados y por brindar seguridad al sitio y a los edificios Asegurados.

LÍMITES DE LA PÓLIZA PARA ASEGURADOS MÚLTIPLES

En caso que haya más de un asegurado en la presente Póliza, aplican las siguientes disposiciones para la Suma Asegurada:

- a) La responsabilidad total en conjunto de la Aseguradora por cualquier pérdida o pérdidas sufridas por uno o todos los asegurados durante la vigencia de la póliza no excederá del monto por el cual la Aseguradora sería responsable si tal pérdida o pérdidas hubieran sido incurridas por cualquiera de los asegurados solos.
- b) La Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares aplica al conjunto de todos los reclamos para todos los asegurados, y la Aseguradora no tendrá ninguna responsabilidad en exceso de dichos límites, ya sea que las pérdidas aseguradas sean incurridas por todos los asegurados, por sólo uno, o por varios.

CLAUSULA No. 6. DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Las declaraciones falsas o inexactas y las reticencias del contratante, relativas a circunstancias tales que la Aseguradora no habrían dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado del Asegurado, serán causas de anulación del contrato, cuando el Asegurado haya obrado con dolo o con culpa grave.

la Aseguradora perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Asegurado su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

Si el Asegurado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Asegurado dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por la Aseguradora o antes que ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas.

A pesar de la omisión o de la inexacta declaración de los hechos, la Aseguradora no podrá resolver el contrato en los casos siguientes:

- I. Si él mismo provoca la omisión o inexacta declaración;
- II. Si La Compañía conocía o debía conocer el hecho inexactamente declarado o indebidamente omitido;
- III. Si renuncia a resolver el contrato por tal causa; y
- IV. Si el declarante no contesta una de las cuestiones propuestas y sin embargo La Compañía celebra el contrato. Esta regla no se aplicará si el dato omitido quedase contestado con alguna otra declaración y ésta fuere omisa o inexacta en los hechos.

CLÁUSULA No. 7. PAGO DE PRIMA

El importe de la prima y las condiciones de pago se establecen en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

La prima vence a la fecha de celebración del contrato por lo que se refiere al inicio de vigencia de la póliza o en otras fechas que sean acordadas entre la Aseguradora y el Asegurado y descritas en las Condiciones Particulares, su pago debe acreditarse por medio de un recibo auténtico de la Aseguradora debidamente sellado.

Si la prima no fuere pagada dentro de los plazos establecidos en el contrato o en los legales, los efectos del seguro no podrán suspenderse sino quince (15) días después del requerimiento respectivo al Asegurado, el cual podrá hacerse por medio de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio Asegurado o a la persona encargada del pago de las primas, al último domicilio conocido por la Aseguradora.

En el requerimiento se mencionará expresamente su objeto, el importe de la prima y la fecha de su vencimiento, así como el texto íntegro del Artículo 1133 del Código de Comercio.

Diez (10) días después de la expiración de este plazo, la Aseguradora podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima en la vía ejecutiva.

La rescisión podrá hacerse por medio de una declaración de La Compañía dirigida al Asegurado en carta certificada con acuse de recibo.

Si el contrato no fuere resuelto producirá todos sus efectos desde el día siguiente a aquel en que se hubieren pagado la prima y los gastos realizados para su cobro. Para el cómputo de los plazos indicados en este artículo se tendrá en cuenta que no se contará el día del envío de la carta certificada, y que si el último es día festivo se prorrogará el plazo hasta el primer día hábil siguiente. Será nulo todo pacto en contra.

En caso de ocurrir al Asegurado alguna pérdida o daño cubiertos por esta póliza, Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución No. xxx del xxx

durante estos quince (15) días, la Aseguradora deducirá de la indemnización debida al Asegurado o su beneficiario, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones aún no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

Para todo efecto contractual, se tendrá como domicilio de pago a las oficinas de la Aseguradora u otro lugar dispuesto por éste, para tal efecto.

CLÁUSULA No. 8. VIGENCIA

El período de vigencia de esta póliza será anual (doce meses), El inicio de vigencia será a partir de las 12:00 horas del primer día del período de seguro contratado y la terminación de vigencia será a las 12:00 horas del último día del período de seguro contratado, o antes en los casos de terminación anticipada previstos en esta póliza.

CLÁUSULA No. 9. BENEFICIARIOS

El Asegurado Principal en cualquier tiempo durante la vigencia de la póliza puede cambiar sus Beneficiarios sin necesidad de consentimiento de éstos, siempre que lo notifique por escrito a la Aseguradora y ésta lo haga constar en la póliza o mediante el endoso correspondiente; sin embargo, el derecho de revocar la designación del Beneficiario cesará solamente cuando el Asegurado Principal haga renuncia de este derecho y además, lo comunique al beneficiario y a la Aseguradora. La renuncia se hará constar forzosamente en la póliza y esta constancia será el único medio de prueba admisible.

El cambio de Beneficiarios deberá ser registrado en la oficina principal de la Aseguradora. una vez registrado surtirá efecto desde la fecha de notificación, sea que el Asegurado Principal viviera o no entonces, pero sin ningún perjuicio para la Aseguradora por cualquier pago efectuado antes de tener conocimiento de la modificación.

Si existen varios Beneficiarios designados y alguno muere antes que el Asegurado Principal, la suma asegurada se distribuirá entre los Beneficiarios sobrevivientes en la siguiente forma: a) por partes iguales si no hubiera señalado cuota, b) en proporción a sus respectivas cuotas en caso de haberlas. Todo ello sin perjuicio de pacto en contrario.

Si ningún Beneficiario sobrevive al momento que fallezca el Asegurado Principal, si éste fallece sin haber designado Beneficiarios, la suma asegurada se pagará a sus herederos.,

CLÁUSULA No. 10. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a la Aseguradora cualquier cambio en la administración, titularidad o control de su empresa, cambios en la naturaleza de la actividad comercial llevada a cabo en las ubicaciones aseguradas, en sus condiciones operativas o valores en riesgo, y deberá comunicar toda agravación

esencial del riesgo, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que la conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, permitirá a la compañía dar por cancelada esta póliza y su responsabilidad quince (15) días después de comunicar tal decisión al Asegurado.

Se presume que la agravación es esencial es:

1. Cuando se refiere a un hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal manera que la Aseguradora no habría dado su consentimiento o la habría dado en condiciones distintas si al celebrarse el contrato hubiera conocido una agravación análoga y:
2. Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emana de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro. Información acerca del siniestro

CLÁUSULA No. 11. AVISO DEL SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro que cause daños o pérdidas a los bienes asegurados por la presente póliza, el Asegurado, o el beneficiario en su caso, deberá de informarlo inmediatamente a la Aseguradora, salvo cuando no tenga conocimiento del hecho, en cuyo caso deberá dar tal aviso en el momento que se entere, hasta un plazo máximo de cinco (5) días contados desde el momento en que aconteció el siniestro o desde que tenga conocimiento de la ocurrencia del mismo.

La falta de éste permitirá disminuir la indemnización a la cuantía que habría abarcado, si el aviso se hubiera dado oportunamente; si la omisión fuere dolosa, para impedir que se comprueben las causas del siniestro, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones como tal.

la Aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de Informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

- 1) Los requisitos generales que el Asegurado deberá cumplir en caso de ocurrir un siniestro son:
 - a) Llenar Aviso de Siniestro.
 - b) Llenar Perfil de Beneficiario.
 - c) Permitir a la Aseguradora realizar inspección al sitio.
 - d) Dar aviso a la autoridad competente, si aplica y presentar el documento pertinente.
 - e) Carta explicativa detallando ampliamente las circunstancias del evento.
 - f) En caso que aplique Constancia de los bomberos.
 - g) Cuando existan daños a la infraestructura:
 - o Dos presupuestos de Mano de Obra.
 - o Un presupuesto de Materiales.

- h) Cuando existan daños a la mercadería:
- Detalle de la pérdida certificada por un Contador Público Autorizado.
 - Copia de liquidación de la mercadería afectada.
 - Facturas de adquisición de la mercadería afectada.

2) Las obligaciones de la Aseguradora quedarán anuladas si:

- a) El Asegurado, con el fin de hacer incurrir en error a la Aseguradora, disimulando o declarando inexactamente hechos que del accidente que serían causas de anulación del contrato de seguro o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) En caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación requerida con que puedan determinarse las circunstancias de realización del Siniestro y las consecuencias del mismo.

CLAUSULA No. 12. TERMINACION ANTICIPADA

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que ésta póliza podrá darse por terminada una vez hayan transcurrido noventa (90) días a partir del inicio de vigencia, mediante aviso por carta certificada con quince (15) días de plazo, los que se contarán a partir de la fecha de envío.

Sin embargo, la compañía podrá dar por terminada este contrato en cualquier momento por las siguientes razones:

- a) Falta de pago de la prima según se estipula en la Cláusula No. 7. Pago de la prima.
- b) Por agravación del Riesgo. Dicha agravación permitirá a la compañía dar por cancelada esta póliza y su responsabilidad concluirá quince (15) días después de haber comunicado su resolución al Asegurado.
- c) Las declaraciones falsas o inexactas y las reticencias del Asegurado serán causas de cancelación cuando éste haya obrado con dolo o culpa grave. Según lo estipula la Clausula No. 6. Declaraciones Falsas o Inexactas. El Asegurado perderá las primas anticipadas, en los casos de agravación del riesgo por dolo o culpa grave.

La Aseguradora tendrá derecho a la parte de la prima que correspondiere al tiempo durante el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo a la tabla a corto plazo

La tarifa a corto plazo se calculará de acuerdo con la siguiente tabla, según el número de meses que la póliza estuvo en vigor:

TABLA DE PRIMA A CORTO PLAZO	
PORCENTAJE DE LA	PERÍODO DE COBERTURA

TABLA DE PRIMA A CORTO PLAZO	
PORCENTAJE DE LA	PERÍODO DE COBERTURA
Esta Póliza podrá ser cancelada posterior a 90 días de inicio de vigencia	
60%	De 3 meses y hasta 4 meses
65%	Más de 4 meses y hasta 5 meses
70%	Más de 5 meses y hasta 6 meses
75%	Más de 6 meses y hasta 7 meses
80%	Más de 7 meses y hasta 8 meses
85%	Más de 8 meses y hasta 9 meses
90%	Más de 9 meses y hasta 10 meses
95%	Más de 10 meses y hasta 11 meses
100%	Más de 11 meses y hasta 12 meses

CLAUSULA No. 13. RENOVACIÓN

Este seguro es de vigencia anual y la prima vencerá el día que se indica en las Condiciones Particulares a las 12:00 horas del mediodía, podrá ser renovada por otro período igual y bajo las mismas condiciones o aquellas que establezca la Aseguradora, siempre que el Asegurado lo solicite por escrito con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la póliza.

CLÁUSULA No. 14. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha de acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que la Aseguradora haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en el párrafo anterior.

CLAUSULA No. 15. CONTROVERSIAS

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución No. xxx del xxx

Cualquier controversia o conflicto entre las instituciones de seguro Aseguradora y sus contratantes Asegurado sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos, a opción de las partes, por la vía de la conciliación, y arbitraje o por la vía judicial conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

El sometimiento a uno de estos procedimientos será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso. La Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio, o arbitraje, salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA No. 16. COMUNICACIONES

Las notificaciones que se hagan al Asegurado surtirán efecto siempre que se hagan en el último domicilio que el propio Asegurado haya hecho saber a La Aseguradora. Las declaraciones o notificaciones relacionadas con el presente contrato deberán hacerse a la Aseguradora, por escrito o en texto impreso, precisamente en su dirección o en la de sus sucursales.

Se modificó el texto completo de la cláusula.

CLAUSULA No. 17. OTROS SEGUROS.

Esta póliza será en exceso de cualquier otro seguro (en caso de haberlo), o medio de resarcimiento de la pérdida, disponible para el Asegurado que cubra una pérdida cubierta por esta póliza, excepto si dicho seguro o medio de resarcimiento de la pérdida está redactado específicamente como un seguro en exceso de la presente póliza. Cuando esta póliza opere en exceso de otros seguros o medio de resarcimiento de la pérdida que cubren los riesgos por este medio asegurados, esta póliza no entrará en efecto hasta el momento en que el seguro o medio de resarcimiento de la pérdida subyacente haya sido agotada por pérdidas y daños cubiertos por esta póliza, es decir, que la cobertura de esta póliza entrará en vigor una vez se haya agotado la suma asegurada de la otra póliza o medio de resarcimiento que ampare los mismos bienes.

CLAUSULA No. 18. SUBROGACIÓN

La Aseguradora se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del daño. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Aseguradora quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones. Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Se modificó el texto completo de la cláusula.

CLAUSULA No. 19. PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y Aseguradora acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito calificado propuesto por escrito por ambas partes de común acuerdo; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha en que una de las partes lo haya requerido de la otra por escrito para que lo hiciera.

Antes de empezar sus labores los dos peritos designados nombrarán a un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se niega a nombrar su perito o simplemente no lo hace dentro del plazo indicado, o si los dos peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de las partes, nombrará el perito o al perito tercero o ambos si así fuese necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona natural o su disolución si es una persona jurídica (sociedad), ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los dos peritos de las partes o el tercero fallecen antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda para que lo sustituya.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de Aseguradora y del Asegurado cada cual por el perito que haya contratado.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa la aceptación de la reclamación por parte de Aseguradora, simplemente determinará el monto de la pérdida a que eventualmente estuviere obligado La Compañía a resarcir, pero no la privará de cualquier excepción que pueda oponer contra las acciones del Asegurado.

Las estipulaciones de la presente cláusula se aplicarán también para resolver cualquier diferencia que surja entre el Asegurado y Aseguradora sobre la forma de reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada, ya sea que tal diferencia surja antes de iniciarse los correspondientes trabajos (para fijar especificaciones de los mismos) o después de efectuados (para determinar su correcto cumplimiento por parte de Aseguradora).

Es entendido que en el caso previsto en el párrafo anterior es asimismo indispensable la definición previa de las especificaciones de la reconstrucción, reparación o reemplazo por medio del expresado procedimiento y que en consecuencia mientras éste no haya tenido lugar, el Asegurado conviene en no entablar ninguna reclamación judicial con motivo de la presente póliza.

CLAUSULA No. 20. TERRITORIALIDAD

La Póliza tiene validez en el territorio de la República de Honduras.

CLAUSULA No. 21. MONEDA:

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta póliza, son liquidables en Lempiras (moneda oficial de La Republica de Honduras) o dólares Estadounidenses (moneda oficial de Estados Unidos de Norteamérica), o su equivalente en Lempiras Hondureños (Moneda oficial de la República de Honduras) al tipo de cambio oficial dictado por el Banco Central de Honduras a la fecha de la transacción, de acuerdo a la moneda contratada indicada en las condiciones particulares de la póliza.

CLÁUSULA No. 22. DEDUCIBLE

En caso de siniestro que amerite indemnización, el Asegurado siempre participará con el porcentaje o monto indicado en esta póliza en las condiciones particulares y especificación del riesgo o casilla de condiciones especiales, como "coaseguro, y/o deducible".

Para los efectos de la participación anterior:

1. El Asegurado deberá hacer efectivo el valor del pago del deducible y/o Coaseguro correspondiente según los riesgos afectados.
2. En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por convenio expreso y cuando en el endoso correspondiente se señale otro deducible se aplicará este último.

El deducible aplicará por cada evento.

CLÁUSULA No. 23. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Aseguradora liquidara en caso de siniestro que amerite indemnización, Sin exceder la Suma Asegurada conforme al siguiente detalle:

- a) Con respecto a los edificios dañados, la Aseguradora indemnizará:

La cantidad menor del costo razonable por reconstruir o reparar el edificio. En caso de reposición por pérdida total, la construcción del edificio puede llevarse a cabo en otro sitio dentro del país donde se encontraba el edificio originalmente, previo acuerdo entre las partes, sujeto a que no se incremente la responsabilidad de La Compañía para indemnizar la pérdida al estado del edificio perdido o dañado inmediatamente antes del siniestro, sujeto a la reconstrucción o las reparaciones que se lleven a cabo.

La Aseguradora espera que el Asegurado realice la reparación o el reemplazo del edificio Asegurado, pero si conviniere que no es razonable hacerlo, la

Aseguradora pagará un monto basado en los costos menores de reparación o reemplazo.

Si los edificios no se reparan o reconstruyen dentro de un plazo razonable, La Compañía únicamente pagará el valor en efectivo real.

- b) Con respecto al contenido perdido o dañado, la Aseguradora efectuará el pago:
- i. En relación con productos terminados vendidos y que aguarden el retiro por parte del cliente del Asegurado, el precio de venta normal, menos todos los descuentos y cargos a los que dichos productos estaban sujetos al ocurrir el siniestro.
 - ii. En relación con otros productos terminados o sin terminar, el valor de las materias primas adquiridas y la mano de obra invertida más la proporción aplicable de los cargos generales atribuibles a los productos sin terminar.
 - iii. Para los bienes de terceros retenidos en las ubicaciones aseguradas, el monto por el cual el Asegurado es responsable ante la ley, pero que en ningún caso excederá el valor en efectivo real.
 - iv. Para películas, cintas, discos, tambores, celdas y otros medios de grabación o almacenamiento magnético para el procesamiento de datos electrónicos, un monto que no exceda el costo de los medios vacíos o no expuestos, más los costos de copiar datos electrónicos a partir de copias de seguridad o de los originales de una generación anterior. Estos costos no incluirán la investigación ni la ingeniería, ni tampoco los costos de recrear, reunir o ensamblar los datos electrónicos. Si el medio no se repara o reemplaza, la base de la valuación será el costo del medio vacío. Esta Póliza no cubre ningún monto en relación con el valor que tienen los datos electrónicos para el Asegurado u otras partes.
 - v. En relación con documentos que no sean los del punto iv) precedente, un monto que no exceda el costo del material vacío más el costo de la mano de obra en el que el Asegurado incurre para transcribir o copiar los registros. Este seguro no cubre ningún monto en relación con el valor que tienen los documentos para el Asegurado u otras partes.
- c) En relación con todos los demás bienes Asegurados perdidos o dañados, la Aseguradora pagará el valor en efectivo real.

Todos los montos o valores se determinarán en el momento del siniestro, y en ningún caso la Aseguradora será responsable por un monto mayor a la Suma Asegurada. Los salvamentos, recobros y pagos recuperados o recibidos con anterioridad a la liquidación del siniestro reducirán el monto de la liquidación del siniestro según corresponda.

Se pagarán solamente los siniestros conforme a riesgos cubiertos siempre y cuando, la suma total de los mismos en cada evento supere el monto del deducible establecido en las Condiciones Particulares.

El pago de la indemnización se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

El pago de cualquier indemnización al Asegurado en virtud de esta póliza, lo hará la Aseguradora en su domicilio social en la Ciudad de Tegucigalpa o en las locaciones en donde tenga oficinas.

CLAUSULA No. 24. MODALIDAD DE INDEMNIZACIÓN.

La modalidad de este seguro es a Primera Pérdida Relativa, que operará de la siguiente manera:

La Aseguradora indemnizará las pérdidas al Asegurado hasta por el monto establecido como Suma Asegurada para esta cobertura. Al momento del siniestro se verificará que los montos declarados correspondan con lo dispuesto en las condiciones particulares de la póliza. **La cláusula debe referirse a lo declarado en las condiciones particulares.**

En caso que los valores reales, al momento del siniestro, sean superiores a lo declarado, se aplicará la regla proporcional conforme lo establecido en la Cláusula No. 29. Medidas de Seguridad

CLÁUSULA No. 25. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

Si en el momento en que los bienes asegurados sufran pérdidas o daños, y el valor total de todos los bienes asegurados es mayor al valor declarado, entonces el Asegurado solamente tendrá derecho a recuperar, sin exceder la Suma Asegurada, la proporción de la pérdida o daño que guarde el valor declarado entre valor total de todos los bienes asegurados.

CLÁUSULA No. 26. SALVAMENTO

Todos los salvamentos, recobros y pagos recuperados o recibidos con posterioridad a la liquidación de un siniestro conforme a esta Póliza serán para beneficio de la Aseguradora.

CLÁUSULA No. 27. REDUCCIÓN DEL SEGURO POR SINIESTRO Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA.

Toda indemnización que la Aseguradora pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda, siempre y cuando no se trate de una pérdida total en cuyo

caso se dará por vencida y terminada esta póliza. Si la póliza comprende varios incisos, la reducción y reinstalación se aplicarán al inciso o incisos afectados.

CLÁUSULA No. 28. MEDIDAS DE SALVAGUARDA

El Asegurado (o cualquiera de sus agentes, subcontratistas o contratistas) deben emplear la diligencia debida y hacer (y aceptar hacer y permitir que se haga) todo lo razonablemente posible para evitar o disminuir pérdidas aseguradas y obtener compensación por la misma, lo que incluye, entre otras medidas, tomar precauciones para proteger los bienes asegurados o retirar el contenido, proteger derechos e iniciar demandas contra otras partes para hacer valer los derechos y resarcimientos o para obtener exoneración o indemnización.

CLÁUSULA No. 29. MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurado deberá garantizar que todas las protecciones materiales que haya notificado estén en pleno y efectivo funcionamiento en todo momento de manera adecuada. Deberá garantizar que todas las alarmas contra incendios y sistemas de seguridad que haya notificado estén completamente activadas cada vez que el lugar mencionado se encuentre sin vigilancia. El Asegurado deberá notificar por escrito en un plazo no mayor a 5 días hábiles, si por algún motivo el sistema no está funcionando correctamente, en cuyo caso Seguros LAFISE podrá modificar los términos y condiciones de esta Póliza. Todos los sistemas deben recibir un servicio de mantenimiento bajo contrato con una empresa acreditada al menos en forma anual.

CLÁUSULA No. 30. CESIÓN DE DERECHOS

Ninguna cesión o cambio de los derechos sobre esta Póliza o de cualquier monto que deba pagarse conforme a éste será vinculante o reconocida por la Aseguradora, a menos que previamente el Asegurado lo haya hecho del conocimiento de la Aseguradora.

CLÁUSULA No. 31. MODIFICACIONES

Ninguna modificación a ésta póliza será válida si no está autorizada por la firma de los funcionarios de la Aseguradora, previo convenio con el Asegurado. En consecuencia, los agentes o cualquier otra persona de la Aseguradora no tienen facultad para hacer concesiones o modificaciones algunas.

Toda modificación se hará constar en la propia póliza o en un anexo debidamente firmado y adherido a la misma. Las modificaciones a las Condiciones Generales deberán registrarse previamente previa en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

Las condiciones especiales que se agreguen en las condiciones generales del contrato deberán, en igualdad de circunstancias, favorecer equitativamente a las

partes, sin en caso de controversia entre las Condiciones Generales y Especiales prevalecerán las que favorezcan al Asegurado.

El Asegurado tendrá derecho a que se le apliquen las nuevas modificaciones de las Condiciones Generales; pero si éstas traen como consecuencia para la Aseguradora prestaciones más elevadas, el Asegurado estará obligado a cubrir el equivalente que corresponda en prima.

CLÁUSULA No. 32. ACTUALIZACIÓN DE DATOS

El Asegurado tiene la responsabilidad de informar a la Aseguradora, por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo, de cualquier cambio en los datos de contacto que inicialmente declaró en la solicitud del seguro.

CLÁUSULA No. 33. REPOSICIÓN DE POLIZA

Cuando se pierda o destruya una póliza, el contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Aseguradora la reposición de la misma; mediante el pago del valor que corresponda por dicha reposición.

CLÁUSULA No. 34. ENDOSO DE EXCLUSIÓN LA/FT

“El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el Asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes Asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato”.

CLÁUSULA No. 35. NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás leyes pertinentes.

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución No. xxx del xxx

